



INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSE GABRIEL LEGUIA OROZCO**, en nombre propio, contra **BANCO DE BOGOTÁ**, con número de radicado **080014053011-2021-00485-00**, informándole que del escrito de demanda y de las respuesta brindadas por las partes, se observa que el presente trámite obedece a una acción de cumplimiento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Acción	RECHAZO DE DEMANDA
Radicado	080014053011-2021-00485-00
Demandante	JOSE GABRIEL LEGUIA OROZCO
Demandado	TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

I. VISTOS

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho y revisado el expediente, se constata que el accionante, señor JOSE GABRIEL LEGUIA OROZCO, radicó, a través de oficina judicial el día 11 de agosto de 2021, acción de cumplimiento, de que trata el artículo 87 de la Constitución Política, el cual reza: *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo"*.

Ahora bien, una vez revisado el contenido de la solicitud, se encuentra que efectivamente, el actor, haciendo uso del artículo 87 constitucional, y el artículo 146 de la ley 1437 de 2011, invocó la acción de cumplimiento, con la finalidad de que el juez competente ordenara a la accionada a dar cumplimiento a las normas invocadas por este.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia para conocer de la acción de cumplimiento de que trata el artículo 87 superior, el artículo 3 de la ley 393 de 1997, establece que: *"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** (...)"* (subrayado del Despacho).

De igual forma, la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 155 numeral 10, indica que los jueces administrativos conocerá en primera instancia del siguiente asunto: *"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"*.

Así las cosas, es claro que, tratándose de las acciones de cumplimiento, la competencia debe conocerse de acuerdo con la calidad del demandado, es decir que, a los jueces administrativos en primera instancia, conocerán de los procesos que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, se dirijan contra las entidades del orden departamental, distrital, municipal o local.

En ese sentido, una vez examinado a profundidad el expediente repartido por oficina judicial, se atisba que el demandante invoca la acción de cumplimiento en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, y con ocasión a la carga laboral y a la gran cantidad de acciones de tutela presentadas contra organismos de tránsito, esta funcionaria, por error, admitió el presente proceso como si se tratase de una acción de tutela, cuando del escrito de la demanda y de la contestación emitida por la demandada, se desprende claramente de que se trata de una acción de cumplimiento.

Así las cosas, atendiendo a las pautas anteriormente indicadas, se hace necesario decretar la falta de jurisdicción y la competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el ciudadano JOSE GABRIEL LEGUIA OROZCO en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción de cumplimiento incoada por el ciudadano JOSE GABRIEL LEGUIA OROZCO en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente de la referencia a oficina judicial, con el fin de que sea repartido a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 101

Hoy: octubre 29 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO